

RESOLUCIÓN NÚMERO 256 DE 2015

(Julio 1)

“Por medio de la cual se deroga las Resoluciones No. 160 de 2014 y Resolución Nro. 200 de 2013”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 la Ley 388 de 1997, Ley 1437 de 2011, Acuerdo 48 de 2014, de conformidad con la competencia asignada en el Decreto municipal 883 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución No. 160 del 5 de junio de 2014, el Departamento Administrativo de Planeación, modificó la Resolución No. 200 del 31 de julio de 2013, por medio de la cual se declaró la urgencia por motivos de utilidad pública para la adquisición de predios e inmuebles con destino a la ejecución del proyecto urbanístico integral en el Barrio Buenos Aires de la Comuna 9, ubicado entre la calle 46 y 47 y las carreras 32, 33, 34 y 35 de la ciudad de Medellín.

El cual hace parte el desarrollo vial y ejecución del corredor de la Avenida Ayacucho en el marco del proyecto denominado “corredor verde”, tramo II, sistema tranviario, corredor de la avenida Ayacucho de esta ciudad.

2. Mediante radicado 201500265782 del 29 de mayo de 2015, el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín-ISVIMED solicita al Departamento Administrativo de Planeación, derogar las Resoluciones 160 de 2014 y 200 de 2013, para lo cual argumentó básicamente lo siguiente:

- *En principio se proyectó que la gestión del suelo del área de intervención se realizaría mediante la puesta en marcha de un Proyecto asociativo, en el cual los propietarios de los predios aportarían el suelo para realizar la integración inmobiliaria y un posterior desarrollo inmobiliario habitacional,*

todo ello en el marco de la implementación del proyecto piloto PILAR con la Organización de las Naciones Unidas ONU Hábitat, que para ese entonces iniciaba labores, que eliminaría en gran porcentaje la necesidad de invertir recursos públicos para la compra de los predios. Ahora bien, la implementación de esta iniciativa de proyecto de reajuste de tierras, por ser participativo e incluyente, obligaba a la vinculación voluntaria de al menos el 51% de los propietarios y no fue posible que tuviera acogida.

- A pesar de que la iniciativa PILAR fue abortada para el área de intervención, las obligaciones adquiridas por el ISVIMED para la compra de los predios afectados aún continuaban vigentes por el convenio, por lo tanto se solicitó a la secretaria de Infraestructura física y a la ViceAlcaldía de infraestructura adicionar al presupuesto del Isvimed los recursos faltantes para el cumplimiento de la obligación, sin embargo no se obtuvo respuesta.
- El pasado 28 de febrero de 2015, expiró el plazo estipulado contractualmente para la ejecución del convenio sin que se lograra el cumplimiento del objeto, por lo tanto nos encontramos en proceso de liquidación
- En razón de las observaciones anteriormente expuestas, el Isvimed no desarrollará el proyecto para el que inicialmente se requirió la expedición de las resoluciones de urgencia No. 200 de 2013 y 160 de 2014, por lo tanto solicitamos sean derogadas lo antes posible a fin de que queden sin efecto.

3. En lo que respecta al acto administrativo derogatorio, es pertinente precisar que: la Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general o particular, siempre y cuando este último no haya creado un derecho, la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración. Los efectos de la derogatoria son ex nun, es decir, siempre a partir del momento que queda en firme la decisión, pero sin que puedan afectarse los derechos que se hubieren consolidado como derechos adquiridos bajo el amparo del acto derogado, no así los derechos precarios, esto es, los

provenientes de permisos licencias, concesiones no contractuales, etc. que se hayan conferido con base en los mismos. (subrayado fuera de texto).

4. Teniendo en cuenta que el acto administrativo por medio del cual se declara situación de urgencia con motivos de utilidad pública e interés social, se constituye un acto de mero trámite o impulsorio, y que éste no produjo los efectos fáticos y jurídicos, es decir no se concretó el acto final o decisorio, la adquisición mediante la enajenación voluntaria o vía expropiación, considera el Departamento Administrativo de Planeación, en virtud de su competencia como autoridad que expidió el acto administrativo, retiralo de la vida jurídica, soportado en los anteriores argumentos y en especial en lo expuesto en el considerando Nro. 2 de esta resolución.
5. El artículo 66 del Código Contencioso Administrativo consagra que los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero pueden perder su fuerza ejecutoria por varios motivos, entre ellos: Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho", es decir, cuando desaparecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que sirvieron de base al acto administrativo o cuando las normas jurídica que constituyen su fundamento son retiradas del ordenamiento jurídico.
6. En materia de decaimiento del acto administrativo, la Corte en sentencia C-069 de 1995, MP. Hernando Herrera Vergara, consideró lo siguiente: "*La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz*".

En razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar las Resoluciones No.160 del 5 de junio de 2014 y Resolución No. 200 del 31 de julio de 2013

ARTICULO SEGUNDO: Cesar la vigencia de las disposiciones contenidas en las precitadas resoluciones.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, al primer (1) día del mes de julio del año dos mil quince (2015).

JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación